

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.493

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama de cuatro del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de evitar que ciertos elementos puedan proveerse fácilmente de cartuchería ruego ordene a las casas donde se vende, que hasta tanto se aprueba proyecto Reglamento sobre fabricación, uso, comercio y tenencia de armas solo podrán venderse cargas para armas cortas y largas de cañón rayado a aquellas personas que exhiban la licencia del arma y la guía de pertenencia.»

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores, Alcaldes de los pueblos de esta provincia se notifique a los comerciantes autorizados para la venta de cartuchería citada, el más estricto cumplimiento a cuanto se dispone en el anterior telegrama transcrito.

Córdoba 10 de Junio de 1932.—El Gobernador interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARIA

SECCION CUARTA

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 2.488

En vista de que el servicio de fijación mensual de precios medios de las especies de suministros no puede llevarse con la normalidad debida, a causa de que por los Ayuntamientos cabezas de partido no se cumplen con todo rigor las disposiciones legales que regulan el mismo, toda vez que es muy escaso el número de los que remiten los datos a que están obligados y algunos de éstos no lo hacen dentro de los plazos marcados, resistiendo el cumplimiento de esta obligación a pesar de los reiterados requerimientos de que han sido objeto, con cuyo proceder ocasionan evidentes perjuicios a la liquidación de suministros; la Comisión gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 24 de Mayo próximo pasado, ha acordado requerir de nuevo a las Corporaciones municipales antes mencionadas, por medio de la presente circular, para que cumplan el indicado servicio con la mayor puntualidad, y dirigirse al Ex-

celentísimo señor Gobernador civil para que se sirva excitar el celo de aquellas a los fines indicados.

Lo que en ejecución del citado acuerdo, se hace público por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Junio de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.455

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Servando Potrero Pavón contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena fecha 30 de Abril último sobre abono al recurrente de los haberes correspondientes al tiempo que estuvo cesante en el cargo de Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Junio de 1932.—El Secretario del Tribunal, FERNÁNDO MORENO.—V.º B.º El Presidente.—Escribano.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.498

ANUNCIO

D.ª Consuelo Iglesias Villegas solicita que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Habilitada de los Maestros Nacionales de varios partidos judiciales de esta provincia; dicho cargo lo ejerció desde el 6 de Febrero de 1919, hasta Octubre inclusive de 1929, en que cesó por renuncia que hizo del mismo; después de aquella fecha ha abonado todos los descubiertos en que se encontraba al presentar la renuncia, según resulta del expediente que se incoó al efecto, a virtud de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» de 15 de Enero de 1932 y diecisiete del mismo mes y año, respectivamente.

Esta Sección, en vista de la solicitud de devolución de fianza presentada, lo hace público por este medio para que si hubiera alguien que tuviera aún que reclamar contra la misma, lo manifieste así a esta Sección, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, pasado el cual y sin que haya habido reclamación, se entenderá que no existe responsabilidad de ninguna clase en relación a dicha fianza.

Córdoba 10 de Junio de 1932.—El Jefe de la Sección, VICENTE NARBONA.

Jurado Mixto de Industrias de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya

Núm. 2.427

Aprobadas por el pleno de este Jurado Mixto de mi presidencia, en la sesión plenaria celebrada el día cuatro de Junio actual, las bases de trabajo que habrán de regir y regular el de los obreros del Servicio de Transportes y Talleres Generales, de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre último, con la advertencia que todos los días laborables de cuatro a siete de la tarde, se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de este Jurado, calle Espartero número ocho, donde podrán ser examinadas por todos aquellos a quienes las mismas interesen.

Peñarroya-Pueblonuevo 5 de Junio de 1932.—El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.462

Aprobada definitivamente en sesión pública celebrada por este Ayuntamiento el día veintitrés del pasado mes de Mayo, la matrícula formada en el corriente año para el cobro del arbitrio sobre el consumo de carnes en el extrarradio de este término municipal, por el presente se anuncia que queda expuesta nuevamente a la fiscalización pública por término de ocho días, a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que autoriza el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924; asimismo se hace constar que los plazos fijados para hacer efectivas las cuotas que integran dicha matrícula son los que siguen: Primero y segundo trimestres, hasta el día treinta de Junio; tercero, desde primero de Julio al quince de Agosto vcnidero, y cuarto desde esta última fecha hasta el treinta de Septiembre; no obstante podrán abonarse las cuotas totales correspondientes a la anualidad durante el primero de los plazos citados.

Córdoba 6 de Junio de 1932.—Francisco de la Cruz.

Núm. 2.490

La Excelentísima Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo tercero del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Marzo último, ha resuelto invitar, como por el presente se hace, a los vecinos de esta pobla-

ción, contribuyentes por el Impuesto de Cédulas personales, para que durante el improrrogable plazo de quince días, comprendidos desde el 10 hasta el 25 del presente mes de Junio y hora de seis a ocho de la tarde, comparezcan y declaren ante el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, sito en la planta baja de estas Casas Consistoriales, las variaciones experimentadas en sus circunstancias personales y fiscales que, como consecuencia, motiven alteración en más o en menos, de la clase de cédula obtenida en el año 1931, bien entendido que a los vecinos que dejen de ejercitar este derecho, dentro dentro del plazo fijado, no les serán admitidas posteriormente las que puedan presentar, clasificándoseles para el año actual de 1932, con arreglo a las bases del anterior, a menos que procediera su modificación por virtud y como consecuencia de los datos investigatorios que obtenga la administración, debiendo considerarse el referido plazo como trámite equivalente a la reglamentaria exposición al público del Padrón de Cédulas.

Las reclamaciones que se formulen previamente informadas por el Excelentísimo Ayuntamiento conforme determina el artículo cuarto del decreto mencionado, se remitirán a la Excelentísima Comisión Gestora provincial, para la resolución correspondiente, contra la cual procederá el recurso que determina dicho artículo cuarto.

Córdoba 8 de Junio de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.390

Don Juan Santiago Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formuladas las cuentas municipales de esta Corporación, correspondientes al ejercicio 1931, con los documentos que la justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días; al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante el dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia que, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cañete de las Torres 3 de Junio de 1932.—Juan Santiago.

MORILES

Núm. 2.416

Don Francisco Ruiz Dadillos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el periodo de reclamaciones, queda abierta la cobranza del 1.º y 2.º trimestre del Repartimiento general de

utilidades del corriente año, durante el plazo de diez días contados desde el 6 al 15, ambos inclusive del mes actual y horas de nueve a doce y de quince a dieciocho en la oficina recaudadora establecida en este Ayuntamiento.

Se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo señalado sin haber hecho efectivas sus cuotas, le serán exigidas por la vía de apremio.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Moriles a 5 de Junio de 1931.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.376

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca del reloj y cadena que al final se reseña que el día 7 de Mayo, fué sustraído a don Manuel Pérez Escribano, vecino de esta capital, en ocasión de encontrarse presenciando los espectáculos en la Feria de esta ciudad; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y el reloj y cadena de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 1.º de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Un reloj de níquel blanco, de una sola tapa, marca «Meta», con iniciales M. P. en la tapa de atrás y una cadena de níquel dorado, con una llave pequeña de un candado.

Núm. 2.379

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña que el día 24 del actual fué sustraído a don Rafael Fernández Rodríguez, vecino de Córdoba, del Real de la Feria, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Mayo de

1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Un reloj marca «Cima», sin tapa, una cadena de igual metal con un dije de moneda india con unos brillantes pequeños por alrededor.

Núm. 2.375

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 31 de Mayo pasado, fueron sustraídas a don Ramón Roldán Sanz, vecino de Córdoba, de la finca Valdeolleros, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 2 de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Mula tres años, 1'53 alzada, capa castaña, raza española, raya de mulo, cruzada estrella.

Mulo capón cuatro años, 1'50 alzada, capa castaña, raza española, marca W cadera derecha, bocicastaño y labios negros.

Núm. 2.421

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 al 28 de Mayo pasado, fué sustraída a don Eutimio Sánchez Barrios, vecino de Obejo, del Cortijo «Campo Alto», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 4 de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Una mula de 6 años, 1'58 alzada, eapa castaña, mohina, rayada de los cuatro extremos y pelos blancos en costillares.

Núm. 2.412

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excm. Sr. Presidente del Gobierno de

la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo que al final se reseña que el día de hoy fué estafado a don José Ramos Hurtado, vecino de Villaviciosa, hecho ocurrido en la Plaza de Colón, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y lo estafado de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña de lo estafado

Una cartera, dos billetes del Banco de España de 25 pesetas y cuatro monedas de 5 pesetas.

Señas de los autores

Dos individuos, uno vestido con traje claro, estatura regular, sombrero de mascota, zapatos de color, otro con traje oscuro.

—:—
Núm. 2.411

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan que el día 30 de Mayo pasado, fueron sustraídas a don Ma-

nuel Villegas Montesinos, vecino de Córdoba de la finca «El Salado», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Junio de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Diez y siete gallinas de diferentes plumajes, y con estas dos pollitas blancas, con el cuello espurreado en negro, y en las alas plumas negras.

Tres gallos, uno blanco, otro franciscano, con pata amarilla y otro viejo con la capa acañonada, cresta doblada.

—:—
Núm. 2.410

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción accidental del distrito de la Derecha de esta capital en virtud de sumario por hurto de dos mantas a Juan Rubio Muñoz, de 58 años de edad, se cita por medio de la presente y término de quinto día a contar desde el día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su domicilio y actual paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Córdoba a 4 de Junio de 1932.—El Secretario P. H., José Barbudo.

—:—
Núm. 2.413

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y detención del autor o autores de la sustracción de las prendas indicadas al final propias de doña Concepción Salgado Higuera, de su domicilio Avenida de Cervantes, 30, que después han sido rescatadas y de ser habidos dichos autores serán puestos a mi disposición en ésta cárcel comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 4 de Junio de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

AÑORA

Núm. 2.400

Don Isidoro Salamanca Bujalance, Juez municipal de esta villa de Añora (Córdoba).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado y debiendo proveerse por concurso de traslado, pueden los que aspiren a dicho cargo dirigir sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas al señor Juez de primera Instancia de Pozoblanco, du-

rante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba; al mismo tiempo se hace saber que este municipio tiene un censo de población de 3.025 habitantes de hecho y 3.417 de derecho, y que la Secretaría solo esta retribuida con los derechos de arancel.

Añora 2 de Junio de 1932.—Isidoro Salamanca.

MONTILLA

Núm. 2.406

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de este partido tiene acordado por proveído de esta fecha se cite a Romualdo González Balaguer para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en carta orden a la cual se le dá cumplimiento referente a cancelación o antecedentes penales de José Ramo Flores por causa que se siguió en este Juzgado contra él último por el delito de disparos y lesiones en la que se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba en trece de Diciembre de 1895. apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 1.º de Junio de 1932.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

constará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores, indicando el sello, signo, signatura o taladro con que los timbres hayan sido inutilizados.

La presentación de los valores en la Fábrica de Moneda y Timbre y el reintegro a que se refieren los dos párrafos anteriores, habrán de verificarse dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha en que se acuerde poner los títulos en circulación, disponiendo el abono total o parcial de su importe o la separación de los mismos de sus matrices y siempre antes de que esta separación haya tenido lugar.

Artículo 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, tributarán anualmente, por razón de timbre de negociación o transmisión, al 2 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el último mes en que la hayan tenido del año anterior al en que se devengue el impuesto. Si entendiere la Administración que el tipo de cotización de dicho mes no refleja el verdadero valor corriente en venta, podrá establecer el tipo medio por todas las cotizaciones efectuadas en el año precedente al del impuesto. En los que no se coticen, o en los casos en que las cotizaciones, por su falta de continuidad o por cualquiera otra razón que la Administración estimara, no ofrecieran las garantías debidas, se tomará como base, por lo que a las acciones se refiere, la cifra que resulte de capitalizar al 5 por 100 el dividendo acordado repartir por el último ejercicio social fenecido antes de la fecha en que se devenga la cuota, entendiéndose por ejercicio social, a estos efectos, el que fuera obligatorio para la empresa por ley o por sus Estatutos, pero sin que pueda abarcar un período mayor de doce meses. En el caso de que fuere menor de un año, se elevará proporcionalmente el importe del dividendo base de la capitalización.

En defecto de las formas de estimación que quedan expuestas, se procederá a la evaluación pericial.

Para las obligaciones y demás valores de esta clase servirá

CUANTIA DE LA ACCION				TIMBRE	
				CLASE	PRECIO Pesetas
Hasta	50'00	pesetas.....		9. ^a	0'50
Desde	50'01	— hasta	500	8. ^a	1'50
—	500'01	—	1.000	7. ^a	3'00
—	1.000'01	—	1.500	6. ^a	4'50
—	1.500'01	—	2.500	5. ^a	7'50
—	2.500'01	—	5.000	4. ^a	15'00
—	5.000'01	—	12.500	3. ^a	37'50
—	12.500'01	—	25.000	2. ^a	75'00
—	25.000'01	—	50.000	1. ^a	150'00

Cuando las acciones excedan de 50.000 pesetas llevarán además los timbres móviles correspondientes a la diferencia, a razón de tres pesetas por cada 1.000 pesetas o fracción.

Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones satisfarán el timbre por cada una, según su cuantía.

Esta escala tendrá una bonificación de un 10 por 100 a favor de los títulos nominativos.

Artículo 159. Las acciones, certificados o extractos de las mismas que no expresen valor alguno o sean de parte alícuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de tres pesetas, clase séptima, por cada acción o fracción.

Artículo 160. Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los Títulos definitivos se legalizarán solamente con el timbre de 50 céntimos, clase 9.^a, por cada una de las acciones que el resguardo comprenda; pero si en el término de un año no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.

LA RAMBLA

Núm. 2.380

Don Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de don José Sánchez Puerta Serrano, vecino de esta ciudad, sustraídas el día 16 de Mayo actual de la finca Privilegio de los Alamos del término de esta ciudad, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 30 de Mayo de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario Lcdo., Antonio Escobar.

Reseña

29 gallinas y un gallo castellanos y de diferentes plumas.

—:—

Núm. 2.395

Don Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Francisco Petidier Zafra, vecino de La Victoria,

sustraída el día 20 de Mayo último, del sitio conocido por Cañada de Gregorio, del término de San Sebastián de los Ballesteros, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Junio de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario Lcdo., Antonio Escobar.

Reseña

Una mula de 7 años. pelo negro, más de de la marca, sin hierro, con varios granos en supuración en el pecho y en las manos, y un mulo de un año, rayado, capa parda, menos de la marca sin hierro y sin más señas.

—:—

Núm. 2.401

Don Enrique Balmaseda y Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Jiménez Sillero, vecino de Montalbán, sustraídas el día 28 de Mayo último, de la finca de La Dehesilla, del término de Santaella, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión

de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Junio de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña

Cuarenta aves de corral entre gallos y gallinas castellanas de distintas plumas y un pavo.

—:—

Núm. 2.396

Don Enrique Balmaseda Vélez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación; procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don Juan Adamuz Nieto, vecino de Montalbán, sustraídas en la noche del 30 al 31 de Mayo último, de la finca de Navarro, del término de Montemayor, las que caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 3 de Junio de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña

Una mula de seis años, de 1'52 metros de alzada, capa castaña, raza es-

pañola, herrada con el de la Compañía La Mundial Agrícola en la espaldilla izquierda.

Otra mula de catorce años de 1'60 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, con igual hierro y sitio que la anterior y E. C. en la nalga izquierda, atiende por «Leona».

Ultra mula de quince años de 1'58 metros de alzada, capa castaña oscura, raza española, con el hierro la Mundial en espaldilla izquierda, atiende por Pulia, y

Un mulo de seis años de 1'55 metros de alzada, capa castaña clara, raza española, con igual hierro y en el mismo sitio que la anterior. Y todos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 11 en la espaldilla derecha.

BAENA

Núm. 2.409

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la diligencia de juicio de faltas número 267 del año actual, contra José Expósito Sánchez, ha acordado señalar para la celebración del oportuno juicio el día de Junio próximo y hora de las doce.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado José Expósito Sánchez, de paradero desconocido, expido la presente cédula de citación, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena veinte y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Firma ilegible.

— 98 —

Artículo 161. Las acciones, extractos o certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz a fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

Artículo 162. Los títulos, acciones y demás valores extranjeros llevarán, cuando circulen en España, el timbre que corresponda a su cuantía, con sujeción a la escala del artículo 158 y en la forma y como se disponga por el Reglamento, pudiéndose, para facilitar la circulación, fijar un tanto alzado.

El tanto alzado se fijará, previo concierto, en la forma que determine el Reglamento, no pudiendo en ningún caso hacerse la concesión por cantidad menor de la correspondiente a la décima parte del total capital social desembolsado de que los respectivos valores formen parte. Dichos conciertos podrán ser revisados y, en su caso, rescindidos en todo tiempo por la Administración.

En los preceptos de este artículo se hallan comprendidos los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean sus clases y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos, por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el que les corresponda según su cuantía.

Artículo 163. Las obligaciones, cédulas, bonos o cualquiera otro título análogo que emitan las Sociedades de todas clases, Bancos, Compañías de ferrocarriles y demás empresas, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre que determina el artículo 158 de esta ley, en los casos en que su duración no exceda de diez años.

Artículo 164. Las obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

Artículo 165. Llevarán timbre doble del que queda fijado los valores de que trata este capítulo cuya duración exceda de diez años.

— 99 —

Artículo 166. Cuando las Sociedades y Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago total en metálico del timbre de las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del Ramo, con sujeción a los tipos que quedan establecidos y con las formalidades que se determinen en el Reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

La autorización de la Dirección general del Timbre se solicitará dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha en que se acuerde poner los títulos en circulación, disponiendo el abono total o parcial de su importe o la separación de los mismos de sus matrices, siempre antes de que esta separación haya tenido lugar, habiendo de verificarse el oportuno ingreso en metálico en el término de quince días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acuerdo autorizando el pago.

Artículo 167. El timbre correspondiente a los valores de que trata este capítulo, se devenga al ser abonado total o parcialmente el importe de los títulos, o antes si éstos fuesen separados de sus matrices.

Artículo 168. Cuando las Sociedades o Corporaciones oficiales presenten sus acciones, obligaciones y demás valores de esta clase que emitan en la Fábrica de Moneda y Timbre para ser timbrados, remitirán una relación autorizada a la Dirección general del Ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades o Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid, podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos o valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de esta Ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que